



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00622-00

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que será admitida de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90 y 91 ibíd.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN que MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA HERNÁNDEZ propone en contra de CECILIA BEATRIZ SALDARRIAGA HERNÁNDEZ, GLORIA ELENA SALDARRIAGA HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA HERNÁNDEZ, FLOR ÁNGELA SALDARRIAGA HERNÁNDEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA BELARMINA HERNÁNDEZ DE SALDARRIAGA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, corriendo traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso o las reglas del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA BELARMINA HERNÁNDEZ DE SALDARRIAGA realizando la respectiva inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaría del despacho.

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación se hará según lo dispuesto en el artículo 108 CGP, publicando el nombre del emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SAMADY PULGARÍN GARCÍA, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: La parte demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN, por la suma de \$8.000.000 tal y como lo ordena el artículo 384 y 590 del C. G. del P. Se le concede un término de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que preste la caución fijada, so pena de no tenerse como previa la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 157
fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

RADICADO N. ° 2021-00622-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2dcdd83c46f54c2ecb3e57489a838fd1c076bf71bb9716ee4368141d4de04a**
Documento generado en 09/09/2021 01:17:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**